



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-4494-SPA-3254

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 3 2 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 20 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4494-SPA-3254** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos, tres pit bull de los cuales dos son machos y una hembra y dos perros salchicha una hembra y un macho; a los perros pitbull los mantienen en una azotea, en un espacio demasiado pequeño, limitado como si fueran cajones de lámina, además no se alcanzan a resguardar completamente del clima, solo les brindan alimento una vez al día, generalmente a las 06:00 a.m. Respecto a los perros salchicha, se encuentran en un patio, la perrita está en periodo de gestación y al macho lo golpean por las noches (...) los animales son empleados para crianza. (...) [Ubicación de los hechos: Tercera cerrada de Jacarandas, manzana 15, lote 19, colonia Las Águilas San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia puerta rosa con puntos blancos; entre calles Camelia y Jacaranda] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Tercera cerrada de Jacarandas, manzana 15, lote 19, colonia Las Águilas San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien permitió la evaluación de los ejemplares caninos motivo de investigación, constatando lo siguiente:

- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza dachshund, pelaje color chocolate, con condición corporal acorde a la talla y raza, de 3 años de edad, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, que responde al nombre de "Odin".



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

GOBIERNO INNOVADOR  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-4494-SPA-3254**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-4332-2024**

- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza dachshund, pelaje color chocolate, con condición corporal acorde a la talla y raza, de 3 años de edad, sin signos de lesiones, enfermedad o estrés, que responde al nombre de "Winnie", la cual se encontraba lactando a 6 cachorros de 15 días de edad, está fue esterilizada al momento del parto.
- Ambos ejemplares son alojados en el patio de inmueble, el cual se encuentra techado, asimismo, se encontraban deambulando libremente, contando con dos casas que les proporcionan reguardo, recipientes con agua y comida a libre acceso.
- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza pitbull, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Maya", la cual se encontraba atada con una correa de aproximadamente 2 metros de largo, contando con una casa de madera para su reguardo.
- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza pitbull, de 4 meses de edad.
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza pitbull, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Buggy".
- Ejemplar canino, macho, perteneciente a la raza pitbull, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Logan".
- Todos con condición corporal ideal, comportamiento sociable, sin signos de lesión, enfermedad o estrés.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde los ejemplares "Buggy", "Logan" y la hembra de 4 meses de edad, son alojados en jaulas de madera.
- A decir de quien atiende la diligencia, son alimentados con croquetas y comida comercial tres veces al día, se encuentran vacunados, reciben paseos diariamente con duración de aproximadamente 2 horas, asimismo, manifiesta que los 6 cachorros dachshund y una de las hembras pitbull serian puestos en adopción.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable ampliar las casas de madera de los ejemplares "Buggy", "Logan" y la hembra de 4 meses de edad, esterilizar al ejemplar de nombre "Maya" y presentar los comprobantes de vacunación.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien refirió que las personas responsables de los ejemplares no se encontraban en el domicilio, no obstante, señaló que las recomendaciones fueron llevadas a cabo.

En seguimiento a la investigación, se constató que actualmente en el domicilio, habitan 4 ejemplares caninos, una hembra y un macho pertenecientes a la raza dachshund de nombre "Odin" y "Winnie", así como, dos hembras pertenecientes a la raza pitbull, de las cuales el ejemplar de nombre "Maya" fue esterilizada, a todos se les permite deambular libremente en el inmueble, en relación a los dos ejemplares machos pertenecientes a la raza pitbull y los 6 cachorros dachshund, estos fueron dados en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-4494-SPA-3254**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 3 2 -2024**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Tercera cerrada de Jacarandas, manzana 15, lote 19, colonia Las Águilas San Clemente Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan cuatro ejemplares caninos, todos con condición corporal acorde a la talla y raza, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulan libremente, cuentan con alimento y agua a libre acceso, así como con lugar que los protege de la intemperie, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

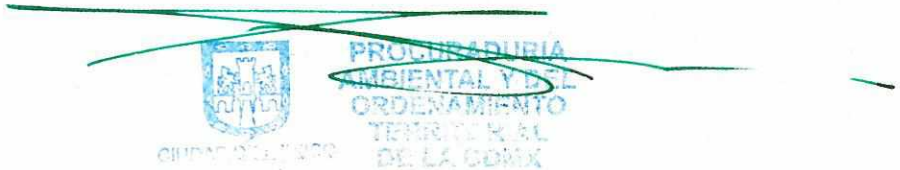
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CSO